CONVENIO DE AGENTE GENERAL DE VENTAS y HANDLING DE CARGAS

En la Ciudad de Asunción el día 01 del mes de julio del año 2023, entre AEROLINEAS ARGENTINAS S.A., RUC 80039558-1 Sucursal Paraguay en adelante denominada "ARSA", representada por el Sr. FERNANDO MANUEL GIMENEZ MARIMON, cédula de Identidad N°567.519, con domicilio en Avda. España Nro. 2028, 2do Piso, Edificio Urano, Asunción, Paraguay y HIGH POINT SOCIEDAD ANONIMA, RUC N° 80075568-5 en adelante denominada "GSA-GHA", representada por JESUS MARIA BARANDA SUAREZ MESQUITA, cedula de identidad Nro 487.123, con domicilio en Autopista – Aeropuerto Internacional Silvio Pettirosi. Espigón Nacional-Área de Embarque/Oficina 4, de la ciudad de Luque, denominadas colectivamente las "Partes" e individualmente la "Parte", se celebra el presente Convenio de Agente General de Ventas y Handling de Cargas, en adelante "El Convenio", conforme a las cláusulas que se consignan seguidamente.

ARTICULO 1 DESIGNACION

Por la presente ARSA designa al GSA-GHA, quien acepta el nombramiento, como Agente General de Ventas y Handling de Cargas para el territorio descripto y detallado en el Adjunto A, en adelante "el Territorio". Los términos y condiciones del Adjunto A forman parte integrante del presente Convenio.

ARTICULO 2 EXCLUSIVIDAD

Salvo lo estipulado en contrario por escrito entre las Partes, y sujeto a los derechos de ARSA conferidos por los Artículos 6 y 7 del presente Convenio, ARSA no designará a terceras partes dentro del Territorio para realizar en su representación servicios similares a los detallados en el presente Convenio. El GSA-GHA y sus directores, funcionarios y/o empleados individuales no asumirán, en forma directa o indirecta, la representación de ninguna otra compañía aérea dentro del Territorio que compita directamente con los servicios de ARSA, ni brindarán servicios similares a los contemplados en el presente a ninguna otra compañía aérea dentro del Territorio, sin el consentimiento previo por escrito de ARSA.

ARTICULO 3 INTRANSFERIBILIDAD

El GSA-GHA no podrá bajo ninguna circunstancia delegar, ceder o transferir a terceras partes los deberes y obligaciones contraídos bajo el presente, sin el consentimiento previo por escrito de ARSA. Se conviene y entiende expresamente que el GSA-GHA será el exclusivo responsable de todas las obligaciones asumidas por él mismo de conformidad con el presente Convenio, no pudiendo delegar, ceder o transferir dicha responsabilidad, bajo pena de resolución ipso-facto del contrato y su total responsabilidad por todos y cada uno de los daños y perjuicios que ARSA pueda sufrir por los actos de dichos sub-agentes u otros terceros no autorizados.

ARTICULO 4 RELACION DE CONTRATANTE INDEPENDIENTE

El GSA-GHA acepta y acuerda expresamente que su relación con ARSA es la de un contratante independiente. Salvo lo expresamente autorizado por ARSA, el GSA-GHA no podrá celebrar contrato alguno ni asumir obligación alguna, ni iniciar, participar o procesar litigación alguna en el nombre o representación de ARSA.

ARTICULO 5 <u>FUNCIONES DEL AGENTE GENERAL DE VENTAS DE CARGAS</u>

El GSA-GHA desempeñará las siguientes funciones en representación de ARSA dentro del Territorio:

- (a) Promoción y venta de tráfico de carga y correo utilizando los servicios de ARSA, incluyendo el suministro del personal competente necesario, equipamiento y provisiones con el objeto de brindar tales servicios de promoción y venta. Se tendrán en cuenta las limitaciones operativas y la prioridad del COMAT, equipaje y catering;
- (b) Intensificación de las relaciones de ARSA y su presencia dentro del Territorio con la prensa, el público en general, empresas y autoridades locales, entre otros, en coordinación con ARSA;
- (c) Organización de publicidad especial, campañas de prensa y promociones especiales a favor de ARSA cuando seas requeridas por éste. El coste de estas actividades puntuales deberá ser previamente aprobado por ARSA y será repartido entre las Partes de conformidad a lo que ellas pacten en un acuerdo separado que establecerá el porcentaje a ser solventado por cada una de ellas y no estará incluida en las remuneraciones especificadas en este acuerdo.
- (d) Distribución y emisión de guías aéreas ("AWBs") de conformidad con lo estipulado en el Adjunto A para los servicios aéreos de ARSA, incluyendo los transportadores en conexión en forma directa o a través de sus agentes de ventas de cargas aprobados. Asimismo, será responsabilidad del GSA-GHA la emisión de los correspondientes ajustes a las AWBs (CCA) siempre solicitando autorización previa a ARSA Cargas Central'
- (e) Supervisión e instrucción del equipo de ventas del GSA-GHA
- (f) Asistencia y responsabilidad en el cobro y cancelación de cuentas relacionadas con la venta de carga prepaga efectuada por el GSA-GHA para los servicios de ARSA como así también con todas las guías aéreas con condición de pago cobro en destino (Collect) que sean recibidas en el Territorio;
- (g) Comunicar fehacientemente a los consignatarios el arribo de su carga de acuerdo a las normas vigentes cuando se trate de guías Collect recibidas en el Territorio y entregar a los mismos la carga y documentos de importación según corresponda. Lo anterior de conformidad a lo señalado en el punto (h) siguiente, en el sentido que ninguna carga amparada en guía aérea Collect debe ser entregada antes de que hayan sido cancelados los cargos debidos y los correspondientes CC Fee.
- (h) Coordinar con el Agente de Handling (GHA) el manejo de las guías aéreas con cargos Collect arribadas en vuelos de ARSA. Es responsabilidad del GSA-GHA la cobranza en nombre de ARSA de los importes correspondientes (valor de la guía, Collect fee, etc.). En caso de que alguna carga Collect no sea retirada dentro de los 5 días de arribada a destino, el GSA-GHA deberá informar de tal situación a ARSA (al teléfono y mail de Buenos Aires y de la Sucursal AR local informados en el artículo 18 siguiente), acompañando la siguiente información:
 - Comunicación fehaciente realizada al consignatario de la guía donde se le informa el arribo de su carga;
 - Informe de irregularidades (IRP);
 - Constancia de la autoridad aduanera competente donde conste el arribo de la carga completa,
 - Cualquier notificación recibida del consignatario aceptando o rechazando el embarque.

- (i) Preparación de la documentación requerida por las autoridades gubernamentales, y de toda información vinculada con leyes y reglamentaciones y en general con todas las previsiones legales y/o administrativas promulgadas por las autoridades del Territorio del GSA-GHA, así como la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (de aquí en adelante, "IATA"), organismos de la industria o por ARSA. El GSA-GHA deberá tener conocimiento actualizado de toda la legislación y normativa vigente relacionada con la actividad de carga y el encargo que asume, debiendo dar fiel e íntegro cumplimiento a la misma en todo momento y mantener a ARSA informada de cualquier modificación que se produzca en relación a la misma y que requiera alguna acción o cumplimiento por parte de ARSA. El GSA-GHA será responsable y mantendrá indemne a ARSA de cualquier consecuencia o perjuicio que le pueda acarrear el incumplimiento por parte del GSA-GHA de cualquier legislación o normativa que se relacione o tenga incidencia en la actividad que desarrolla el GSA-GHA así como por la omisión de informar a ARSA oportunamente respecto de cualquier acción que sea requerida por parte de ARSA de acuerdo a las mismas;
- (j) Cumplimiento, como representante de ARSA de cargas, con todas las actividades contempladas dentro del funcionamiento usual de un agente general de ventas y handling de cargas, de conformidad con las pautas existentes dentro de la industria, como así también con todas las estipulaciones exigidas por la legislación aplicable, y la realización de todo otro servicio que pueda ser razonablemente requerido por ARSA de conformidad con el presente Convenio;
- (k) Suministro de información a ARSA con relación a toda legislación, regulación, impuesto, etc. relacionado con las actividades y las Partes contempladas en el presente,
- (I) Armado y envío quincenal de un informe de ventas al Sector Administrativo de Cargas de ARSA (tanto de la sucursal ARSA local como la casa matriz de ARSA en Buenos Aires), de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos Administrativos adjuntos al presente.
- (m) Compilación y envío de las estadísticas e informes relacionados con las actividades del GSA-GHA bajo el presente, que puedan ser razonablemente requeridas por ARSA.
- (n) El GSA deberá supervisar el ingreso de la carga a las Bodegas de Importación y Exportación, así como también las tareas y funciones generales del GHA (Agente de Handling). El GSA deberá coordinar todas sus funciones con el GHA a fin de lograr el mayor y mejor aprovechamiento de los vuelos, así como también un adecuado trato y respuestas a los clientes. Esta supervisión incluye tanto a las cargas de exportación como las de importación que se manejen en el territorio.
- (o) Asimismo, será el responsable de cumplir con las formalidades aduaneras correspondientes incluyendo el ingreso de los datos al Sistema Informático Aduanero. Será de exclusiva responsabilidad del GHA ingresar en tiempo y forma los manifiestos de carga al sistema informático aduanero, así como a cualquier otro sistema o procedimiento que el Servicio Nacional de Aduanas establezca, debiendo asumir el GHA las multas o penalidades que la autoridad imponga por cualquier presentación fuera de plazo, incompleta, incorrecta o con cualquier anomalía. El GSA-GHA mantendrá a ARSA indemne de cualquiera de las multas o penalidades antes indicadas, así como de los perjuicios que ARSA sufra en virtud de la presentación extemporánea o errónea de los manifiestos de carga en los sistemas antes indicados. Por otra parte, desempeñará las funciones de Customer Service en el Territorio.

- (p) ARSA, proporcionará al GSA-GHA el o los sistemas necesarios para la operación de ARSA o permitirá el uso de otros sistemas siempre que ellos fueran compatibles con los de ARSA. EL GSA-GHA deberá realizar las siguientes tareas utilizando los sistemas: carga de las asignaciones de stock de AWB'S a los agentes, solicitud de tarifas especiales, confección de reservas para vuelos ARSA o por otra compañía con la que se cuente con SPA, AWB data capture, procedimiento aceptance, premanifest, manifest, IJWS, CCA.
- (q) Manejo de sacas de Correo: En el caso de Correo IMPO, el GSA-GHA deberá coordinar con el Handling la recepción de las sacas y su entrega al Correo Oficial local. Asimismo, será responsabilidad del GSA-GHA la devolución a Buenos Aires de las sacas vacías y los CNs conformados.

En el caso de Correo EXPO, deberá coordinar con el Agente de Handling el envío de las sacas con sus correspondientes CNs.

Todas las actividades realizadas por el GSA-GHA (estén o no mencionadas específicamente en el presente) se harán de conformidad con las instrucciones, normas, regulaciones, precios y tarifas establecidos por ARSA y/o por IATA, como así también con aquéllas que sean competencia de la autoridad aeronáutica o aduanera que regule dichas actividades en el Territorio del GSA-GHA.

ARTICULO 6 CALIDAD DEL SERVICIO

El GSA-GHA asume de conformidad con el presente Convenio, cumplir todas y cada una de las instrucciones que le sean razonablemente impartidas por ARSA. En caso de ausencia de tales instrucciones, los servicios que el GSA-GHA debe brindar a ARSA se llevarán a cabo de conformidad con las prácticas y procedimientos habituales de IATA observados por el GSA-GHA con relación a la actividad desarrollada por el mismo. El GSA-GHA acuerda cumplir con todas sus obligaciones bajo el presente con el debido cuidado y diligencia y en el mejor interés de ARSA.

ARTICULO 7 ACUERDOS INTERLINEALES

El presente Convenio no afecta derecho u obligación alguna que resulte de cualquier Acuerdo Interlineal IATA regular o acuerdo interlineal similar que ARSA pueda haber celebrado o celebre con otros transportadores.

ARTICULO 8 OBSERVANCIA DE INSTRUCCIONES Y TARIFAS

- 1. En caso de que cualquier tarifa, horario o documento de transporte de ARSA, relacionado con el transporte bajo el presente, sea modificado o rectificado, en cualquier momento, o en el caso de que cualquier servicio de ARSA sea suspendido, modificado o cancelado, ARSA notificará al GSA-GHA, con la mayor antelación posible, de la fecha de entrada en vigencia y demás detalles de tal suspensión, modificación o cancelación. El GSA-GHA observará y cumplirá correctamente con todas las instrucciones e información dada por ARSA respecto de los servicios, horarios, tarifas, itinerarios, precios o comisiones de ARSA.
- 2. El GSA-GHA no cambiará ni modificará, ni permitirá a sus sub-agentes, empleados o representantes cambiar o modificar, los términos y condiciones estipulados en los documentos, publicaciones, normas, regulaciones, tarifas, horarios e instrucciones de ARSA incluyendo -pero no limitado- a las "Condiciones de Transporte" aplicables. El GSA-GHA no hará declaración o manifestación alguna respecto de cualquier transporte a realizarse o con relación a cualquier transporte o cualquier otro documento a emitirse conforme al presente, salvo lo autorizado por ARSA. El GSA-GHA se compromete a cumplir con todas las normas, resoluciones,

regulaciones y demás requerimientos de IATA (de aquí en adelante, "Regulaciones IATA") que afectan las ventas y demás actividades contempladas en el presente, y a no involucrar a ARSA en ningún incumplimiento de los mismos.

ARTICULO 9 DOCUMENTOS DE TRÁFICO Y PERSONAL

- 1. ARSA proveerá al GSA-GHA de cualquier documentación que ARSA considere necesaria para ser utilizada exclusivamente con fines comerciales y de conformidad con los términos del presente Convenio. Tales documentos son propiedad de ARSA y solo serán utilizados, emitidos, distribuidos o modificados por el GSA-GHA conforme a las disposiciones del presente Convenio.
- 2. Toda la documentación entregada al GSA-GHA permanecerá bajo su custodia y cuidado, y el GSA-GHA continuará siendo responsable por la misma aún cuando la documentación esté en poder de sus sub-agentes, si los tuviera. El GSA-GHA será responsable ante ARSA por el valor de tal documentación. ARSA se reserva el derecho de retirar, en cualquier momento, toda la documentación de ARSA en poder del GSA-GHA.

Dentro del período de treinta (30) días posteriores a la conclusión del presente Convenio, cualquiera fuere su causa, el GSA-GHA devolverá a ARSA toda existencia de AWBs y documentos de consignación no utilizados como así también toda documentación y demás bienes de ARSA. Asimismo, deberá igualmente hacer entrega de los montos adeudados conjuntamente con una rendición de cuentas completa —a satisfacción de ARSA- dentro del término señalado.

ARTICULO 10 PERSONAL

El presente Convenio, según se deduce y establece más adelante en la presente cláusula y de su propio texto y de la voluntad de las Partes, es de carácter mercantil, sin que nazca vínculo o nexo laboral alguno entre ARSA y el GSA-GHA, siendo por lo tanto las relaciones entre ambos simplemente comerciales.

El GSA no actuará en relación de dependencia con respecto a ARSA ni estará unido a ella por convenio laboral alguno, percibiendo como única retribución, por desempeño, el importe de las comisiones sobre ventas que se especifican en el presente Convenio.

El personal que el GSA-GHA emplee para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, será de su exclusiva dependencia y responsabilidad, sin que a ARSA le quepa responsabilidad alguna, ni tenga vínculo alguno con ellos, sea laboral o de cualquiera otra naturaleza, por lo cual el GSA-GHA, en su carácter de empleador de este personal, es el único responsable de sus acciones, como así del cumplimiento de los contratos individuales de trabajo que celebre con sus empleados, declarando expresamente que ARSA no será responsable en forma directa ni subsidiaria por las reclamaciones laborales que, por cualquier motivo, pudieran efectuar tales empleados.

A este respecto el GSA-GHA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

i. Respecto del personal que emplee para la ejecución de los servicios contratados, estos deberán contar con contratos de trabajo vigentes y encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y de índole legal, de manera especial, las normas de seguridad, tributarias en general laborales, previsionales y de seguridad social.

- ii. Acreditar a ARSA, cuando ésta así lo requiera, el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le correspondan respecto de sus trabajadores. Esta obligación deberá ser cumplida cada vez que sea solicitado por ARSA, y se verificará a través de certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o por entidades o instituciones competentes de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.123 y su Reglamento.
- iii. El GSA-GHA acreditará frente a terceros, especialmente frente a las autoridades la calidad de empleador del personal a su cargo, respondiendo ante dichas autoridades de sus obligaciones para con su personal.

El GSA-GHA, será el único responsable del pago oportuno de las remuneraciones de su personal ya sean sueldos u honorarios y del entero de todos los impuestos, imposiciones u otras cotizaciones que correspondan en conformidad a la ley en las instituciones respectivas. Por tanto, el GSA-GHA asume la total responsabilidad de dar cumplimiento a las leyes o normativas laborales, previsionales, de salud o de cualquier otra índole que le impongan obligaciones respecto de dicho personal.

Sin perjuicio de lo anterior, el GSA-GHA se obliga a mantener indemne a ARSA respecto de cualquier demanda, prestación o pago que la última tuviere que realizar en relación con los trabajadores del GSA-GHA. Este último deberá restituir a ARSA todos los costos y gastos en que hubiera incurrido, tales como costas judiciales, honorarios razonables de abogados y en general todo perjuicio sufrido por ARSA.

ARTICULO 11 REGULACIONES IATA

- 1. El GSA-GHA está obligado a dar al representante/personal debidamente autorizado de ARSA la oportunidad adecuada y plena de entrevistar y obtener información y registros de cualquier funcionario, empleado o sub-agente del GSA-GHA siempre y cuando tal representante/personal tenga razones fundadas para requerir información relacionada con un reclamo u otro tema que se encuentre bajo su investigación o relevamiento.
- 2. El GSA-GHA asume su responsabilidad en cuanto al conocimiento de todas las Regulaciones IATA aplicables al presente Convenio y se considerarán incorporadas en forma automática al presente Convenio como si estuviesen estipuladas en el mismo. Asimismo, se acuerda que el presente Convenio se celebra bajo el entendimiento de que todas las disposiciones y condiciones contenidas en las Regulaciones IATA aplicables, con sus modificaciones y enmiendas vigentes o futuras, deberán ser cumplidas por el GSA-GHA durante la vigencia del presente Convenio. Asimismo, se establece que el presente Convenio permanecerá en vigencia solo mientras dichas condiciones continúen siendo cumplidas.

ARTICULO 12 REMUNERACION

Sobre las ventas de transporte de carga de ARSA que se originan en el Territorio realizadas en AWBs de ARSA y emitidas de conformidad con los términos del presente Convenio, ARSA pagará al GSA-GHA un cinco por ciento (5%) más IVA del flete aéreo cobrado por ARSA de carga prepaga o a cobrar en destino generada en el Territorio, excluyendo el cargo adicional por combustible, seguridad o cargos por Mercancías Peligrosas.

La comisión será sobre las ventas netas del período de rendición. Se entiende por ventas netas a la suma del valor de los fletes aéreos efectivamente promovidos y

realizados que resulten de la aplicación de las tarifas publicadas por ARSA o de las tarifas especiales autorizadas por ARSA, y cuyo itinerario ha sido realizado íntegramente por ARSA o con uso de interlineales.

Asimismo, sobre las ventas de correo que se generen en el Territorio (Correo Expo), ARSA pagará al GSA-GHA un cinco por ciento (5%) más IVA del producido mensual por este concepto.

En el caso de guías aéreas Collect recibidas en el Territorio, ARSA remunerará el GSA-GHA con el dos coma cinco por ciento (2,5 %) del total de las guías Collect de Importación (con un mínimo de USD 5.00 por AWB). El porcentaje estipulado anteriormente corresponde al 50% del porcentaje IATA aplicable a las guías Collect de Importación (Collect Fee). En caso de cualquier modificación del porcentaje IATA aplicable a las guías Collect de importación (Collect Fee), se mantendrá la misma relación.

Por otra parte, del monto cobrado al consignatario por Manejo de Documentación o Delivery Fee en guías de Importación Prepaid y Collect, el 50% será para ARSA y el 50% para el GSA.

No habrá otra remuneración adeudada por ARSA al GSA-GHA. El GSA-GHA declara expresamente que dicha remuneración será la única y exclusiva compensación a la cual el GSA-GHA tiene derecho a cambio de los servicios provistos por el GSA-GHA conforme al presente Convenio y el GSA-GHA expresamente renuncia a cualquier otra compensación, remuneración u otros montos que el GSA-GHA pueda reclamar en el futuro, sin considerar su causa o fundamento, incluyendo aquellos que puedan derivar de cualquier legislación o regulación aplicable.

El GSA-GHA será responsable por el proceso de conciliación al Departamento Contable de Cargas de ARSA según lo detallado en los Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 13 RESPONSABILIDAD POR PAGOS DE AGENTES DE VENTAS Y DEFAULTS

Es de exclusiva y total responsabilidad del GSA-GHA sin condicionamiento alguno, lo siguiente:

- 1. Asegurar que los agentes de ventas en el Territorio presenten el informe de ventas y remitan los montos adeudados respecto de ventas de cargas de ARSA.
- 2. El pago adeudado a ARSA de montos respecto de las ventas de agentes de carga dentro del Territorio y fuera.
- El GSA-GHA será solidariamente responsable por todos los actos de sus subagentes de ventas.

ARTICULO 14 RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACION

Salvo que se generen por acto, omisión, negligencia o imprudencia del GSA-GHA que transgreda obligaciones establecidas bajo este Convenio, ARSA considerará libre de toda responsabilidad al GSA-GHA, respecto de reclamos, obligaciones y multas que surjan exclusivamente de, o con relación a, o como consecuencia de los servicios de transporte de ARSA como transportador aéreo que le sean imputables. El GSA-GHA deberá entregar en forma inmediata a ARSA toda la documentación e información necesaria con relación a reclamos efectivos o información relacionada con situaciones que puedan resultar potencialmente en reclamos o litigación por terceras personas.

- 2. El GSA-GHA indemnizará, defenderá a su costo (incluyendo honorarios de abogados) y considerará a ARSA, sus empleados, dependientes y agentes, libres de responsabilidad respecto de reclamos, obligaciones y multas que surjan de o con relación a o como consecuencia de los servicios del GSA-GHA.
- 3. El GSA-GHA no presentará reclamos contra ARSA y la indemnizará contra cualquier responsabilidad legal por reclamos o juicios incluyendo costas y gastos como resultantes de los mismos, con relación a.
 - (a) lesiones o muerte de empleados del GSA-GHA, sus dependientes, agentes o subagentes; Y
 - (b) daños y/o pérdida de propiedad utilizada en el cumplimiento de las obligaciones del GSA-GHA conforme al presente Convenio como consecuencia de un acto u omisión de ARSA en el cumplimiento del presente Convenio, salvo que sea con la intención de causar daño.
- 4. En el caso de que se presente un reclamo o se inicie acción legal contra la Parte con derecho a indemnización conforme al presente artículo, dicha Parte notificará rápidamente por escrito a la otra parte, después de lo cual esta última tomará a su cargo la defensa de tal acción legal o la resolución de tal reclamo y pagará el monto de cualquier sentencia o decreto o de cualquier Convenio negociado por la parte indemnizadora y todos los gastos inherentes al mismo. En el caso que la parte indemnizadora no asuma rápidamente la defensa del reclamo o juicio, la Parte con derecho a indemnización podrá defender tal acción por su parte pero a cuenta y cargo de la Parte indemnizadora.
- 5. La Parte con derecho a indemnización cooperará al proveer rápidamente a solicitud de la otra Parte los datos, documentación, registros e informes que tenga disponibles.
- 6. Ninguna acción legal podrá ser entablada por el GSA-GHA en nombre y representación de ARSA, y ninguna acción legal será resuelta o negociada por el GSA-GHA en representación de ARSA, salvo con el consentimiento expreso por escrito de ARSA, el cual deberá ser particular y especial para cada caso, acción o juicio.

El GSA-GHA referirá cualquier Reclamo de Cargas al Departamento de Reclamos de ARSA en Buenos Aires, Argentina. El GSA-GHA entiende y acuerda que no tiene autoridad para procesar o resolver reclamos en nombre de ARSA, salvo que el GSA-GHA tenga una autorización previa por escrito de ARSA. No obstante lo antedicho, el GSA-GHA cooperará con ARSA y proveerá toda la documentación e información referente a reclamos que puedan surgir o que están relacionados con el Territorio.

ARTICULO 15 <u>LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCION</u>

Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en el lugar indicado en el encabezamiento del presente contrato y las partes se someten a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia de la ciudad de Asunción. Para cualquier cuestión derivada del presente Convenio será aplicable la ley de la República Argentina.

CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y CONVENCIONES

- Las condiciones del presente Convenio no estarán en conflicto en momento alguno con la legislación y normativa aplicable (incluyendo normas, regulaciones y decretos gubernamentales) ni con las respectivas convenciones internacionales ni cualquier Regulación IATA aplicable.
- En el caso de cualquier modificación a las Regulaciones IATA que afectan este Convenio, tal Regulación IATA modificada se considerará automáticamente incorporada al presente.

ARTICULO 17 MODIFICACIONES O AGREGADOS

Toda modificación al presente Convenio deberá ser acordada por escrito por las partes y se redactarán en forma de enmienda que se adjuntará y entenderá formar parte integrante del presente Convenio.

ARTICULO 18 NOTIFICACIONES

Toda notificación o comunicación relacionada con el presente Convenio se hará por escrito, será enviada por telegrama colacionado, acta notarial o carta con acuse de recibo, correo electrónico, mensajería urgente dirigida a:

ARSA Sucursal Paraguay: Apoderado General Avda. España Nro. 2028, Edificio Urano, 2do Piso, Asunción, Paraguay. Email: rosana.pedretti@aerolineas.com.ar / fernando.gimenez@fca.com.py

Con copia a: AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. Av. Rafael Obligado S/N- Terminal 4 - 5to.Piso - Aeroparque Jorge Newbery (c1425 DDA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Las notificaciones o comunicaciones de índole legal relacionadas con el presente Convenio deberán ser dirigidas al domicilio mencionado ut supra, con atención a: Marina Ávila Montequin, Gerente de Asuntos Legales y Contenciosos Email: consultas_legales@aerolineas.com.ar Con copia a: marina.montequin@aerolineas.com.ar

GSA-GHA: Autopista – Aeropuerto Internacional Silvio Pettirosi. Espigón Nacional-Área de Embarque/Oficina 4, de la ciudad de Luque. E-mail: jbaranda@cielosur.com.py

ARTICULO 19

TITULOS

Los títulos de cada Artículo tienen mero alcance referencial y de ninguna manera definen, limitan ni describen el alcance o sentido del respectivo Artículo.

ARTICULO 20 SELLADOS Y ARANCELES DE REGISTRO Los sellados o impuestos y aranceles de registro en relación con la ejecución del presente Convenio serán abonados por la Parte en cuyo territorio tales sellados, impuestos o aranceles sean aplicables bajo la legislación correspondiente.

ARTICULO 21 VIGENCIA

El presente Convenio rige a partir de la firma del mismo y tendrá una vigencia de 24 meses. No obstante, las partes podrán manifestar siempre a la otra su voluntad determinar el presente Convenio en cualquier momento, debiendo dar aviso por escrito a la otra parte con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en la cual desea ponerle término, reservándose ARSA el derecho de retirar el stock de documentos de tráfico contable al momento de dicha notificación. Las Partes se comprometen a mantener actualizados sus domicilios a efectos de cursar las comunicaciones de rigor en estos casos.

La terminación unilateral es facultativa para ambas Partes y no necesita fundamentarse, no dando derecho a efectuar reclamo de indemnización alguna.

Al terminar por cualquier causa el presente Convenio, el GSA-GHA estará obligado a entregar a ARSA las sumas adeudadas y a devolver la totalidad de los documentos de transporte, así como los materiales, documentos, bienes u otros efectos de propiedad de ARSA que ésta le hubiere entregado. Asimismo, el GSA-GHA deberá cesar inmediatamente en la utilización del nombre o razón social de ARSA de cualquier forma.

ARTICULO 22 RESOLUCION E INDEMNIZACION

Serán causales de resolución automática y de pleno derecho, sin necesidad de intimación o notificación alguna y dará derecho a ARSA al resarcimiento de daños y perjuicios causados:

- a) La falta de pago por parte del GSA-GHA de cualquier suma de dinero que adeude a ARSA, producto de la venta de transporte aéreo de carga aérea o de cualquier otra causa, o la falta de rendición de cuentas, o cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato.
- b) El incumplimiento por parte del GSA-GHA de los procedimientos operativos, administrativos y contables que le fije ARSA.
- La transformación, fusión, escisión, resolución parcial, transferencia de acciones, cesión de cuotas sociales o partes de interés del GSA-GHA, sin el consentimiento previo de ARSA.
- d) La disolución, intervención judicial, el concurso preventivo o la quiebra del GSA-GHA.
- e) El vencimiento del plazo de vigencia del Convenio.
- f) La disminución significativa del volumen de la actividad de GSA-GHA.

ARTICULO 23 GARANTIA

Como garantía de la devolución de los documentos y demás obligaciones contraídas por el GSA-GHA conforme al presente Convenio, dentro de los 15 días de vigencia del Convenio el GSA-GHA deberá entregar a ARSA sucursal Asunción una Boleta de Garantía emitido por un banco de primera línea o un seguro de Caución emitido por una

aseguradora de primera líneas a satisfacción de ARSA por el valor de Dólares americanos treinta y cinco mil (US\$ 35.000) equivalentes a un 10% del valor del convenio que se establece en US\$. Dicha garantía deberá permanecer vigente mientras dure el Convenio.

ARSA está facultada para revisar dicha suma trimestralmente y solicitar incrementos en la misma de acuerdo a las ventas reales del GSA-GHA.

ARTICULO 24 EJECUCION Y TERMINACION

- 1. El presente Convenio substituye cualquier Convenio de Agencia General de Ventas de Cargas previo entre las partes y/o sus mandantes, sin perjuicio a derechos y responsabilidades resultantes.
- 2. La terminación del presente Convenio no exonera a ninguna de las Partes de cualquier obligación o responsabilidad contraída como consecuencia del mismo antes de la fecha de vigencia de tal terminación.
- Cualquier renovación del presente Convenio deberá hacerse por escrito, de común acuerdo y estar suscripto por ambas Partes antes de la terminación del presente Convenio.

Concluido el Convenio ARSA tendrá derecho a prestar, directamente o a través de terceros, los servicios brindados durante la vigencia del Convenio, sin que GSA-GHA pueda oponerse por ningún motivo o reclamar por este hecho.

ARTICULO 25 CONFIDENCIALIDAD

Tanto ARSA como el GSA-GHA mantendrán en estricta confidencia los términos del presente Convenio y no divulgarán, en forma directa o indirecta, cualquier secreto comercial estrategias, o métodos confidenciales en relación a este Convenio y las operaciones de ARSA a terceras personas. La presente cláusula perdurará luego de la conclusión de este Convenio y continuará en vigencia durante un período de veinticinco (25) años.

ARTICULO 26 MARCA

El GSA-GHA comprende y acuerda que no tiene autorización para utilizar las marcas, logos, marca registrada y/o lemas comerciales de ARSA salvo con autorización expresa por escrito de ARSA. Además de que el GSA-GHA no utilizará en forma no autorizada la marca registrada, marca de servicio, nombre comercial o lemas de ARSA, el GSA-GHA no intentará registrar el nombre, marca de servicio o marca registrada de ARSA en cualquier Estado del Territorio, o en cualquier otra parte, sea en forma directa o a través de terceras personas.

ARTICULO 27 MORA Y DIFERENCIA DE CAMBIO La mora se producirá en forma automática por el sólo atraso, sin necesidad de intimación de clase alguna, por el solo hecho de hacer u omitir hacer algo, en violación de las obligaciones contraídas en este Convenio. (Para el pago de mora o diferencia de cambio, ver Procedimientos Administrativos del presente convenio, ítem a), referente a los números de cuentas bancarias para el pago correspondiente).

En caso de que el GSA-GHA realice los depósitos fuera de los plazos estipulados en los procedimientos administrativos, ARSA quedará facultada aplicar intereses. Para las facturas adeudadas en dólares el GSA-GHA devengarán intereses desde la fecha de vencimiento de la factura hasta la fecha efectiva de pago. La tasa de intereses moratorios por la deuda en dólares será calculada según la tasa SOFR a 30 (TREINTA) días que a la fecha de pago se aplique más 800 (OCHOCIENTOS) puntos básicos. Para el caso de facturas adeudadas en pesos argentinos devengarán intereses los que serán calculados 1 y 1/2 (UNA Y MEDIA) vez la Tasa Activa Cartera General Diversa (TEM) que a la fecha de pago de la obligación aplique el Banco de la Nación Argentina.

El pago del precio podrá realizarse en DOLARES ESTADOUNIDENSES o PESOS ARGENTINOS. En caso de realizarlo en pesos argentinos el cliente deberá tomar la cotización del billete del tipo de cambio vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones al cierre de las mismas del día anterior a la fecha de acreditación del pago.

ARSA, a su vez, quedará facultada para emitir facturas por intereses y diferencias de cambio adeudados, que deberán ser abonadas a la fecha del vencimiento que en ellas se indique.

Los intereses y diferencias de cambio mencionados en los párrafos precedentes, se encontrarán gravados con la alícuota del IVA del 21%. Adicionalmente, al momento de la facturación se aplicarán las percepciones de IIBB y de IVA, que correspondan según la situación impositiva de ARSA y del cliente.

ARTÍCULO 28 CLÁUSULAS DE SEGURIDAD

Asistencia en Emergencias:

Ante un incidente o accidente (Anexo 13 de OACI) que se produzca dentro del ámbito del aeropuerto y que afecte la operación de la Empresa, el Proveedor deberá notificar el hecho en forma inmediata al responsable a cargo de la operación de la Empresa. A partir de ese momento, se pondrá a disposición de la Empresa para recibir instrucciones respecto al manejo de la emergencia, y deberá garantizar en todo momento una comunicación eficaz con el responsable de la operación asignado por la Empresa.

Cumplimiento de las Normas de Seguridad de la Aviación (AVSEC):

El GSA-GHA se obliga de conformidad con el presente Acuerdo a cumplir con las Cláusulas de Seguridad de la Aviación descriptas debajo:

Normativa para la contratación de Servicios de Seguridad:

El GSA-GHA se obliga a adecuar la prestación de los Servicios conforme a la legislación local e internacional, lo establecido en el presente Acuerdo y a la normativa interna de ARSA que ésta suministrará al GSA-GHA.

El GSA-GHA deberá contar con la Certificación/Habilitación/Permiso emitida por la Autoridad (AVSEC) y/o Aeroportuaria Local para la prestación del servicio, debidamente aprobada y en plena vigencia. Asimismo, deberá enviar una copia de dicha certificación/habilitación/permiso a ARSA previo a su contratación.

Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC):

El GSA-GHA bajo su exclusiva responsabilidad se obliga a cumplir y hacer cumplir el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) impuesto por la Autoridad de Aviación Civil / Policía de Seguridad Aeroportuaria Nacional y/o Internacional, donde se preste el servicio, y cada una de las normas (AVSEC) que sobre el particular apliquen.

Si la Autoridad (AVSEC) Local le exige al GSA-GHA un Programa de Seguridad propio, éste deberá estar aprobado o aceptado por dicha Autoridad y en plena vigencia.

Si la Autoridad (AVSEC) Local no exige un Programa de Seguridad, el GSA-GHA del servicio deberá cumplir con las especificaciones y medidas de seguridad AVSEC indicadas y requeridas por la Gerencia de Prevención, Protección y Seguridad de ARSA.

Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC):

El GSA-GHA bajo su exclusiva responsabilidad se obliga a cumplir y hacer cumplir el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC) impuesto por la Autoridad de Aviación Civil / Policía de Seguridad Aeroportuaria Nacional y/o Internacional, donde se preste el servicio, y cada una de las normas de capacitación (AVSEC) mínima obligatoria que sobre el particular apliquen.

Si la Autoridad (AVSEC) Local le exige al GSA-GHA un Programa de Capacitación propio, éste deberá estar aprobado o aceptado por dicha autoridad y en plena vigencia.

Si la Autoridad (AVSEC) Local no exige un Programa de Capacitación en Seguridad de la Aviación, el GSA-GHA del servicio deberá cumplir con la capacitación obligatoria y específica mínima requerida por la Gerencia de Prevención, Protección y Seguridad de ARSA.

El GSA-GHA se responsabiliza de todo lo relacionado con la capacitación (AVSEC) del personal respecto de los Servicios, comprometiéndose a cumplir con los estándares exigidos por la Autoridad local donde presta Servicios y cumpliendo con todo lo especificado por ARSA.

El proveedor deberá contar con un programa de capacitación AVSEC que:

- (i) Sea aceptable por la Empresa;
- (ii) Contenga cursos de capacitación inicial y recurrente e instrucción para la recalificación del personal inhabilitado, en caso de corresponder;
- (iii) Incluya, capacitación teórica- práctica; en caso de corresponder;
- (iv) Asegure que el personal operativo tenga un entendimiento en común sobre la concientización y reportes AVSEC.

Bajo ningún punto de vista el GSA-GHA y ninguno de sus empleados podrán participar del Servicio, sin antes haber recibido la capacitación correspondiente.

Registros de Antecedentes del Personal y Capacitación AVSEC:

Queda bajo exclusiva responsabilidad del GSA-GHA llevar registros de antecedentes (laborales y penales), como así también registros de los cursos de capacitación AVSEC de todo el personal que presta Servicios. El proveedor deberá organizar y administrar un registro documental de antecedentes de selección, capacitación y certificación del personal asignado a las tareas de seguridad de la aviación.

Permisos Personales y Vehiculares de Seguridad Aeroportuaria:

Queda bajo exclusiva responsabilidad del GSA-GHA cumplir y mantener los requisitos de gestión, administración, emisión, control y renovación de permisos personales y vehiculares de seguridad aeroportuaria, emitidos por la Autoridad (AVSEC) correspondiente.

Todo el personal del GSA-GHA que desarrolle su actividad operativa dentro de las áreas o zonas restringidas del aeropuerto deberá tener la vestimenta apropiada de acuerdo a su función y deberá llevar obligatoriamente a la vista y de forma permanente la credencial de seguridad aeroportuaria emitida por la Autoridad (AVSEC) correspondiente, desde el momento en que ingresen y hasta que egresen de las áreas o zonas restringidas del aeropuerto.

El GSA-GHA deberá asegurar que ningún empleado bajo su dependencia participe del Servicio sin antes obtener el permiso personal de seguridad aeroportuaria emitida por la Autoridad (AVSEC) correspondiente.

REPORTES DE SEGURIDAD DE LA AVIACION (AVSEC):

La Empresa le proporcionará al Adjudicatario la metodología y los canales de comunicación para la recepción de los reportes de seguridad solicitados por el Grupo Empresario.

Los Reportes de Seguridad son voluntarios, confidenciales y no punitivos.

Aportan al sistema de mejora continua para mantener la Seguridad de la Aviación dentro de un nivel de riesgo aceptable.

La Empresa, se asegurará que el personal del adjudicatario conozca el Sistema de Reportes Voluntarios de la Empresa y la Política vigente.

El adjudicatario deberá comprometerse a informar a todos sus empleados la posibilidad de reportar vía email a: reportes_ar@aerolineas.com.ar.

Seguridad de la Carga

Toda la carga que se estibe en los vuelos de ARSA debe haber sido previamente inspeccionada para asegurarse el proveedor de que no contenga artículos prohibidos. La carga debe ser inspeccionada en instalaciones seguras y estar protegida y custodiada desde la inspección hasta la estiba en la aeronave.

Los registros de aceptación de Carga deben contener sello y Declaración de Seguridad que certifiquen la Inspección de Seguridad de Carga.

Si la carga proviene de un Expedidor conocido o de un Agente Acreditado por el Estado, se debe certificar la información contenida en la Declaración de Seguridad.

Las Mercancías Peligrosas no pueden ser abordadas en la cabina de la aeronave.

1. CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD OPERACIONAL

Cláusula de Seguridad Operacional (Safety)

La Empresa le proporcionará al proveedor de funciones operativas la metodología y los canales de comunicación para la recepción de reportes de seguridad voluntarios como parte del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional del Grupo Empresario.

El proveedor de funciones operativas deberá utilizar esta metodología para notificar a la Empresa acerca de cualquier suceso que implique o pudiese implicar un riesgo para las personas, la operación, la propiedad o el medioambiente.

2. QUALITY - AUDITORÍAS, MONITOREO E INDICADORES

La Empresa o la autoridad gubernamental que regule las operaciones de la Empresa podrán auditar presencialmente, a su propio costo, los servicios designados en el presente Acuerdo y/o realizar auditorías remotas, pudiendo en esta modalidad, requerirle al Proveedor la asignación de recursos para realizar video filmaciones, tomas de fotografías, llenado de auto-evaluaciones, entrevistas virtuales y cualquier otra acción tendiente a la toma de evidencias de cumplimiento de procedimientos, siempre que dicha actividad se encuentre dentro de las posibilidades y restricciones locales.

El Proveedor desarrollará e implementará las acciones correctivas requeridas y responderá las No Conformidades en tiempo y forma.

La Empresa monitoreará anualmente al Proveedor de acuerdo a las siguientes especificaciones, considerando que, si resultara, en todo o en parte, el servicio como "No Aceptable" habilitará a la Empresa a la rescisión del contrato.

Ítem a Monitorear	Indicador		
item a Monitoreal	Aceptable	Alerta	No aceptable
Calidad			
% de No Conformidades con Plan de Acción Correctivo Vencido	0%	0% <x<25%< td=""><td>x>25%</td></x<25%<>	x>25%
% de No Conformidades Repetitivas	x<6%	6% <x<15%< td=""><td>x>15%</td></x<15%<>	x>15%
Seguridad de la Aviación			
Cantidad de No Conformidades AVSEC Nivel 1	0	1	x>1
Cantidad de No Conformidades AVSEC repetitivas	≤2	3	x>3
Desviaciones con Nivel de riesgo ALTO detectadas en:			
inspecciones de seguridad / evaluaciones de seguridad /	0	1	x>1
pruebas de seguridad / auditorías externas (*)			
Desviaciones con Nivel de riesgo MEDIO (Repetitivas)			
detectadas en: inspecciones de seguridad / evaluaciones de	x≤ 2	3	x>3
seguridad / pruebas de seguridad / auditorías externas (*)			

3. MERCANCÍAS PELIGROSAS

El Proveedor deberá reportar a la Empresa (Jefe de Escala), de acuerdo a la normativa que la Empresa facilitará al Proveedor en su Biblioteca Corporativa Virtual, cualquier situación relacionada con:

- Accidentes e incidentes con Mercancías Peligrosas,
- Mercancías Peligrosas no declaradas o declaradas falsamente,

- Cuando se detecte que se han transportado Mercancías Peligrosas sin haber sido estibadas, segregadas, separadas o aseguradas de acuerdo con la reglamentación vigente,
- Cuando se detecte que se ha transportado Mercancías Peligrosas sin que se haya proporcionado información al piloto al mando.

El Proveedor se asegurará que su personal tenga la capacitación en Mercancías Peligrosas de acuerdo a la categoría que la reglamentación de IATA, Dangerous Goods Regulations (DGR) Tabla H.A.1.5.A estipula previo a la prestación del servicio a la Empresa.

Firmado en el lugar y fecha al comienzo mencionados, por y entre.

GSA-GHA HIGH POINT SOCIEDAD ANONINA

Aerolineas Argentinas S.A.

FECHA: 01 Julio 2023

ADJUNTO "A"
Entre:
AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.
Y:
HIGH POINT SOCIEDAD ANONINA
Sección I Los servicios son todos servicios regulares.
Sección 2
Las áreas definidas y referidas como "el Territorio" son:
Todo el territorio de la República del Paraguay (Se conviene y entiende que el GSA-GHA solamente podrá representar y actuar en nombre del Transportador dentro del Territorio.)
Firmado en el lugar y fecha al comienzo mencionados, por y entre:
GSA-GHA Aerolineas Argentinas S.A. HIGH POINT SOCIEDAD ANONINA

FECHA: 01 Julio 2023

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

- 1. La actividad desarrollada por el GSA-GHA se documentará de la siguiente manera:
- (a) Para la venta de embarques cargados para cada período quincenal (ver schedule en ítem (g)), el GSA-GHA deberá presentar un informe de ventas (cuyo formulario será suministrado por ARSA "CSR Expo ") el segundo día hábil luego de finalizado tal período. Esta información deberá ser remitida al Departamento de Administración Cargas Buenos Aires y a la oficina administrativa ARSA local, junto con las copias de las AWB's, los CN's y los manifiestos de los vuelos del período. Asimismo, el CSR Expo deberá ser enviado vía mail al Departamento de Administración Cargas Buenos Aires, que analizará la valuación de dicho archivo y, en caso de existir diferencias, deberán ser conciliadas con el GSA-GHA. Independientemente de lo solicitado en este ítem, los pagos CASS y NO CASS deberán ser realizados en tiempo y forma, y en caso de detectarse diferencias de valuación con posterioridad al pago, las mismas deberán ser liquidadas en el período siguiente.
- (b) Se establece que todas las ventas de cargas realizadas en el Territorio se efectuarán bajo la modalidad del sistema CASS local. El GSA-GHA será responsable de ingresar en el CASS local quincenalmente todas las AWBs producidas en el período a los valores acordados entre el GSA-GHA y ARSA- El GSA-GHA será responsable por la falta de pago total o parcial que produzcan los Agentes y Agencias de Cargas con las que opere.
- (c) Para el caso de venta directa (NO CASS sólo bajo condición de PrePaid, como por ejemplo efectos personales y otros) y venta de Correo Expo, el GSA-GHA se compromete a depositar quincenalmente (ver schedule en ítem (g)) los importes cobrados en la cuenta corriente de la Sucursal de Aerolíneas Argentinas local (cuyos datos suministraremos oportunamente) y enviar la correspondiente boleta de depósito a la Sucursal AR local conjuntamente con el informe de ventas descripto en el ítem (a).

En el caso de que la cobranza de venta NO CASS la realice central se detallan los números de cuentas para el pago. Al igual que las clausulas de mora y diferencia de cambio mencionada en clausulas anteriores.

El pago en pesos deberá ser realizado en la siguiente cuenta:

Banco: Nacion

Cuenta: 00850005295025

Cuenta Corriente en pesos

CBU Nro.: 0110599520000052950258

Beneficiario: Aerolíneas Argentinas S.A.

CUIT: 30-64140555-4

En caso de pagar en dólares deberá utilizar la siguiente cuenta:

Banco: Nación

Cuenta: 00020006723134

Caja de Ahorro en dólares

CBU Nro.: 0110599541000067231345

Beneficiario: Aerolíneas Argentinas S.A.

CUIT: 30-64140555-4

- (d) El monto de la comisión del GSA-GHA (5% sobre el flete aéreo cobrado por ARSA y 5% sobre el producido del Correo Expo) calculada en base al primer y segundo párrafo del artículo 12, será facturado quincenalmente por el GSA-GHA. Dicha factura deberá ser presentada a la Sucursal de ARSA local conjuntamente con un detalle respaldatorio, dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre de cada período. Una vez conformada, la factura será abonada al GSA-GHA por la Sucursal AR local. Para lograr su conformidad, la Sucursal AR local enviará una copia de la factura y el correspondiente detalle al Departamento de Administración Cargas en Buenos Aires. Dicha conformación, que habilitará el pago, será otorgada por el Departamento de Administración Cargas en Buenos Aires formalmente (mail con la factura conformada).
- (e) Para las cargas aéreas Collect recibidas en el territorio en vuelos de ARSA en cada período quincenal (ver schedule en ítem (g)), el GSA-GHA deberá presentar un informe de guías recibidas (cuyo formulario será suministrado por ARSA "CSR IMPO"), dentro de los dos días hábiles posteriores a la finalización de cada período. El GSA-GHA se compromete a depositar quincenalmente (ver schedule en ítem (g)) los importes cobrados en la cuenta corriente de la Sucursal de Aerolíneas Argentinas local (cuyos datos suministraremos oportunamente) y enviar la correspondiente boleta de depósito a la Sucursal AR local conjuntamente con el informe descripto en este ítem.
- (f) Por regulaciones IATA, al momento de proceder al cobro de una guía Collect recibida en el Territorio, el destinatario debe abonar, aparte del total de la guía, un cargo por Collect Fee del 5 % sobre el importe del flete de la misma. Este valor, asi como el del Delivery Fee cobrado en guías recibidas Prepaid o Collect, tal como se establece en el tercer y cuarto párrafo del Articulo 12, corresponde en un 50% para ARSA y en un 50% para el GSA. La proporción del Collect Fee y del Delivery Fee correspondientes a ARSA deberán ser rendidas conjuntamente con el valor total de las guías Collect recibidas en el Territorio e incluídas en el CSR IMPO en columnas aparte.

Cabe aclarar que ninguna guía aérea Collect recibida en el Territorio recibida en el Territorio podrá ser entregada sin el previo pago del importe total de la guía más el correspondiente Collect Fee y demás cargos que correspondan.

(g) La documentación detallada en los ítems (a), (c) y (e) y los importes recaudados por el GSA –GHA por venta NO CASS, Venta de Correo Expo e importes Impo Collect deberán ser rendidos de acuerdo al siguiente schedule:

Período CSR IMPO, guías, cn's, gu	Depósito de importes por guías Impo Collect y Venta irecta y Venta Correo Expo
-----------------------------------	--

del 1 al 15 del mes	segundo día hábil posterior al 15 del mes	primer día hábil posterior al último dia del mes
	segundo día hábil posterior al último día del mes	segundo día hábil posterior al 15 del mes siguiente

- (h) Independientemente de lo solicitado en el ítem anterior, el GSA-GHA deberá enviar semanalmente por mail al Departamento de Administración de Cargas en Buenos Aires los CSR's EXPO e IMPO de cada período semanal. (oportunamente se definirán períodos y días de envío de la información).
- (i) Cualquier otro importe que sea facturado por el GSA-GHA y no esté incluido en el presente procedimiento administrativo, sólo podrá ser abonado por la Sucursal AR local con la expresa autorización del Departamento de Administración Cargas en Buenos Aires. Dicha factura deberá ser presentada a la Sucursal de ARSA local conjuntamente con un detalle respaldatorio. Para lograr su conformidad, la Sucursal AR local enviará una copia de la factura y el correspondiente detalle al Departamento de Administración Cargas en Buenos Aires. Dicha conformación, que habilitará el pago, será otorgada por el Departamento de Administración Cargas en Buenos Aires formalmente (mail con la factura conformada).
- 2. El GSA-GHA será el responsable exclusivo del pago de todas las guías aéreas (prepagas o collect) que le fueron entregadas para su uso.
- 3. El Stock de guías aéreas será asignado al GSA-GHA por Administración Cargas BUE mediante los sistemas empleados por ARSA.

- 4. El GSA-GHA deberá distribuir el stock a las agencias con las que opere mediante el sistema empleados por ARSA.
- 5. El GSA-GHA deberá realizar todas las tareas administrativas necesarias indicadas por la sucursal ARSA de cabecera

HIGH POINT SOCIEDAD ANONIMA	Aerolíneas Argentinas S.A.

Fecha: 01 Julio 2023

Entre:	
AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.	
Y:	
HIGH POINT SOCIEDAD ANONIMA	
Penalidades por incumplimientos	
El incumplimiento por parte del GSA de alguno de lo comerciales o administrativos establecidos en el present aplicación de penalidades por parte de ARSA.	
El monto de la penalidad será de entre uno y diez aforos dependiendo de la gravedad y reiteración del incumplimie	
Éstas penalidades revisten el carácter de mínimo y pod hasta cubrir el monto total de los daños y perjuicios incumplimiento producido.	lrán ser ampliadas por ARSA que pudieran derivarse del
La facultad de ARSA de aplicar penalidades no obsta a su artículo 22	us derechos establecidos en el
HIGH POINT SOCIEDAD ANONIMA	Aerolíneas Argentinas S.A.
FECHA: 01 Julio 2023	

AEROLINEAS ARGENTINAS	S.A.

Entre:

Y:

HIGH POINT SOCIEDAD ANONIMA

El presente anexo tiene por objeto precisar la relación y las necesidades entre las Partes en cuanto a las tareas y procedimientos de Handling de Cargas que realizará el GSA-GHA

1) Para cada avión operado por o a nombre de ARSA, el GSA-GHA proveerá los siguientes servicios de acuerdo a lo indicado en el manual operativo de cargas y conforme a normativas vigentes:

Recibir Cargas de exportación y sus documentos de acuerdo a las instrucciones impartidas por ARSA y entregar los mismos al personal designado (Jefe de Cabina) o a quien ésta requiera.

- 1.2 Recibir la carga de importación y sus documentos.
- 1.3 Revisar la carga arribada (importación hacia Asunción), almacenarla y entregarla al destinatario final o a los depósitos oficiales de aduana (rezagos) según corresponda y teniendo en cuenta normas aduaneras locales. Informar inmediatamente de esta última situación a ARSA.
- 1.4 Comunicar fehacientemente a los consignatarios del arribo de su carga de acuerdo con las normas vigentes y entregar a los mismos la carga y documentos de importación. (tener en cuenta el punto siguiente ya que ninguna carga amparada en guía aérea Collect debe ser entregada antes de cancelados los cargos debidos y los correspondientes CC Fee).
- 1.5 Notificar a las autoridades aduaneras locales y cualquier otro organismo de control sobre el movimiento de carga de cada vuelo efectuado por ARSA como así también todos aquellos reportes que la autoridad aduanera del Aeropuerto exija respecto de los cargamentos de ARSA según las normas vigentes.
- 1.6 Brindar seguridad a la carga en el almacén fiscalizado.
- 1.7 Cobrar los fletes Collect más el correspondiente Collect Fee (5%) en nombre de ARSA, reportar y depositar los valores recolectados de acuerdo a las normas establecidas por ARSA y detalladas en los Procedimientos Administrativos que forman parte integrante de este contrato. En caso de que alguna carga Collect no sea retirada dentro de los 5 días de arribada a destino, EL GSA-GHA deberá informar a ARSA (al mail de Buenos Aires, casa central) de tal situación acompañando la siguiente información:

- comunicación fehaciente realizada al consignatario de la guía donde se le informa el arribo de su carga;
- informe de irregularidades (IRP);
- constancia de la autoridad aduanera competente donde conste el arribo de carga completa;
- cualquier notificación recibida del consignatario aceptando o rechazando el embarque.
- 1.8 Custodiar, controlar y administrar las especies valoradas entregadas por ARSA.
- 1.9 Controlar los ULD siguiendo los procedimientos dispuestos por ARSA. No está permitido el préstamo de ULD de ARSA a otras compañías aéreas o terceros sin autorización previa.
- 1.10 Atender la fase inicial de las reclamaciones y proporcionar el soporte necesario para atender las mismas.
- 1.11 Proporcionar, para uso y goce de ARSA y quien ésta designe, un espacio suficiente dentro del almacén fiscalizado para realizar actividades propias de coordinación y organización de sus cargamentos.
- 1.12 Confeccionar y entregar a ARSA, dentro de los 5 días siguientes a la finalización de cada quincena, un reporte informativo y estadístico en el que se desglosen los cargamentos que hayan sido objeto de la prestación de servicios conforme al presente contrato durante el período en cuestión.
- 1.13 Conservar, en forma independiente, toda la documentación correspondiente a los cargamentos de ARSA por el período legalmente establecido y ponerla a su disposición ante cualquier requerimiento efectuado por ésta con un previo aviso de 24 horas a la fecha en que deban presentarse.
- 1.14 Enviar a las oficinas Operativas y Administrativas de Buenos Aires copia de las AWB y los manifiestos de cargas después de la salida de cada vuelo.
- 1.15 El GHA deberá aceptar la carga de los clientes de Aerolíneas Argentinas en el tiempo estipulado por las partes para evitar que la mercadería ingrese con demoras en el depósito y no incurrir en incumplimientos.
- 1.16 El GSA-GHA deberá exhibir de forma tan destacada como sea posible en sus instalaciones, el logo de Aerolíneas Argentinas dentro de los 15 días después de la firma de la presente.
- 1.17 El GSA-GHA deberá identificar correctamente Aerolíneas Argentinas en su mensaje de voz telefónico.
- 1.18 El GSA-GHA deberá actualizar las funciones de la balanza para que imprima un ticket de pesada, mostrando el peso de cada pallet. El ticket deberá adjuntarse al manifiesto que envían a destino y guardarse una copia en la escala. De no contar con el procedimiento de ticket de pesada actualmente, deberán hacerlo en el plazo de 30 días después de la firma de la presente.
- 1.19 El GSA-GHA deberá actualizar los procedimientos de recepción tales como emitir un ticket recepción en el almacén, el cual deberán adjuntar a la AWB (guía aérea) y

guardar copia en la escala. De no contar con este procedimiento actualmente deberán hacerlo en el plazo de 30 días después de la firma de la presente.

- 1.20 El GSA-GHA deberá capacitar al personal para manejar nuestra cuenta con el pleno conocimiento de los sistemas utilizado por ARSA. Para realizar las siguientes funciones : la aceptación de la carga con imputación de cantidad piezas, peso y dimensiones de la carga recibida, Ingreso de la totalidad de la totalidad de los datos de la AWB como reflejo exacto de la AWB física, asignación de ULDS al vuelo, generación de Manifiestos de Carga con detalle del peso de la carga respectiva, imputación del peso verificado en Báscula, indicar la partida del vuelo y el envío, a través del sistema, de todos los mensajes relacionados con los operaciones descriptas, ej: FWB/FHL con detalle de la AWB física Master/House, FFM con detalle de AWB (parciales o totales) embarcadas en vuelo, UWS con detalle de pesos finales verificados para cálculo del peso y balanceo, UCM con detalle de los ULDs utilizados en un vuelo, DEP con detalle de la partida del vuelo y FSU con detalle de las irregularidades de un vuelo de un vuelo (offloads, discrepancias en pesos u demás irregularidades que pudieran existir). El sistema también cuenta con funciones que el GHA deberá aplicar para el proceso de importación: aceptación de carga recibida en el vuelo de importación con detalle de piezas, kgs, detalle del estado de la carga recibida (piezas y/o embalaje faltante y/o en mal estado) y aceptación del vuelo.
- 1.21 El GSA-GHA se compromete a embarcar las cargas de acuerdo a las instrucciones recibidas en los Flying Booking List (FBL) correspondiente al vuelo, respetado las prioridades de embarque. Solo se podrán embarcar en un vuelo cargas que allí no se encuentren detalladas y habiendo cumplidos las instrucciones de FBL, aun exista lugar disponible en el vuelo y los embarques tengan destino final BUE.
- 1.22 El GSA-GHA se compromete a rechazar embarques cuya naturaleza sea Mercancías Peligrosas cuando las mismas no se encuentren de acuerdo a las normas establecidas por la Cía para la aceptación y el transporte de dichas cargas especiales de acuerdo a reglamentación IATA vigente.
- 1.23 En caso de no cumplir los procesos indicados en la presente, se le aplicará una penalidad equivalente al flete de la/las AWB involucradas.
- 1.24 Aerolíneas Argentinas, en su carácter de operador aéreo, ha decidido que todo Correo y Courier que vaya a ser transportado en sus aeronaves deberá utilizar como método de inspección el escaneo a través de rayos x.
- 2) El local de recepción y entrega de la carga del Agente General deberá contar con lo siguiente:
 - Un espacio o mueble con capacidad suficiente para guardar las cargas de valores declarados y las recaudaciones, el cual deberá mantenerse seguro
 - Un espacio para resguardo de la carga en rezago, el cual deberá permanecer cerrado y deberá garantizar el perfecto estado de la carga y sus rótulos
 - La infraestructura suficiente con las facilidades necesarias, espacio de trabajo, equipamiento, para cubrir todas las necesidades operativas de la operación de la escala y satisfacer los requerimientos de seguridad (safety / security).

El agente general deberá contar en su local de ventas con los insumos obligatorios que ARSA solicita para el normal desenvolvimiento de las actividades, como mínimo:

- Computadoras para la emisión de guías aéreas con acceso a internet (velocidad mínima de conectividad: 10 MB)
- Papelería y útiles de oficina

- Impresoras láser
- Balanza de 0 a 130 kg (en caso de tratarse de escalas donde operen aeronaves de fuselaje ancho, las balanzas deberán ser acordes para realizar pesajes a los ULD, al menos hasta 5500 kg.)
- Impresoras de rótulos
- Equipos celulares smartphones homologados con los sistemas de ARSA
- Heladera y/o cámara frigorífica (uso exclusivo para refrigeración de carga)

La cantidad de insumos necesarios será consensuada entre las partes, siendo la adquisición de los mismos a cargo del agente general.

- 3) En relación al cobro del manejo de documentación por la entrega de AWB's de Importación a los consignatarios, el GSA-GHA tendrá derecho a percibir el producido por dicho concepto y a determinar el importe a cobrar según el mercado local. Dicho cobro lo realizará directamente el GHA al consignatario por lo que no se trata de un pago de ARSA al GSA-GHA.
- 4) Todas las tareas y procedimientos de Handling que debe realizar el GSA-GHA conforme al presente son los que se encuentran normados en el Manual Operativo de Cargas.
- 5) El GSA-GHA deberá prestar conformidad a que tanto ARSA como las autoridades locales realicen las auditorías detalladas en el adjunto D del contrato firmado (Calidad, Monitoreos y Auditorías).

HIGH POINT SOCIEDAD ANONIMA	Aerolíneas Argentinas S.A.

FECHA: 01 Julio 2023

ADJUNTO "D"

Entre:	
AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. (ARS	SA)

HIGH POINT SOCIEDAD ANONIMA

Y:

Art.1 ASISTENCIA EN EMERGENCIAS

Ante un incidente o accidente (Anexo 13 de OACI) que se produzca dentro del ámbito del aeropuerto y que afecte la operación de la Empresa, el Proveedor deberá notificar el hecho en forma inmediata al responsable a cargo de la operación de la Empresa. A partir de ese momento, se pondrá a disposición de la Empresa para recibir instrucciones respecto al manejo de la emergencia, y deberá garantizar en todo momento una comunicación eficaz con el responsable de la operación asignado por la Empresa.

Art.2 CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD DE LA AVIACION (AVSEC)

El GSA-GHA se obliga de conformidad con el presente Acuerdo a cumplir con las Cláusulas de Seguridad de la Aviación descriptas debajo:

Funciones Operativas (excepto los servicios de mantenimiento de aeronaves y reparación de aeronaves o motores): "Cumplimiento de las Normas de Seguridad de la Aviación" (Punto 2.3.4 Manual GCMPC/PCI-05 Rev. 14).

Otros servicios contratados que afecten la Seguridad de la Aviación: "Cláusula de Seguridad de la Aviación para servicios prestados en plataforma o zonas restringidas" (Punto 2.3.5 Manual GCMPC/PCI-05 Rev. 14).

2.3.4.1 (GCMPC/PCI-05 Rev. 14)

Cláusulas de Seguridad de la Aviación para Servicios de Funciones Operativas

Cumplimiento de las Normas de Seguridad de la Aviación (AVSEC)

El GSA-GHA se obliga de conformidad con el presente Acuerdo a cumplir con las Cláusulas de Seguridad de la Aviación descriptas debajo:

Normativa para la contratación de Servicios de Seguridad:

El GSA-GHA se obliga a adecuar la prestación de los Servicios conforme a la legislación local e internacional, lo establecido en el presente Acuerdo y a la normativa interna de ARSA que ésta suministrará al GSA-GHA.

El GSA-GHA deberá contar con la Certificación/Habilitación/Permiso emitida por la Autoridad (AVSEC) y/o Aeroportuaria Local para la prestación del servicio, debidamente aprobada y en plena vigencia. Asimismo, deberá enviar una copia de dicha certificación/habilitación/permiso a ARSA previo a su contratación.

Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC):

El GSA-GHA bajo su exclusiva responsabilidad se obliga a cumplir y hacer cumplir el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) impuesto por la Autoridad de Aviación Civil / Policía de Seguridad Aeroportuaria Nacional y/o Internacional, donde se preste el servicio, y cada una de las normas (AVSEC) que sobre el particular apliquen.

Si la Autoridad (AVSEC) Local le exige al GSA-GHA un Programa de Seguridad propio, éste deberá estar aprobado o aceptado por dicha Autoridad y en plena vigencia.

Si la Autoridad (AVSEC) Local no exige un Programa de Seguridad, el GSA-GHA del servicio deberá cumplir con las especificaciones y medidas de seguridad AVSEC indicadas y requeridas por la Gerencia de Prevención, Protección y Seguridad de ARSA.

Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC):

El GSA-GHA bajo su exclusiva responsabilidad se obliga a cumplir y hacer cumplir el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC) impuesto por la Autoridad de Aviación Civil / Policía de Seguridad Aeroportuaria Nacional y/o Internacional, donde se preste el servicio, y cada una de las normas de capacitación (AVSEC) mínima obligatoria que sobre el particular apliquen.

Si la Autoridad (AVSEC) Local le exige al GSA-GHA un Programa de Capacitación propio, éste deberá estar aprobado o aceptado por dicha autoridad y en plena vigencia.

Si la Autoridad (AVSEC) Local no exige un Programa de Capacitación en Seguridad de la Aviación, el GSA-GHA del servicio deberá cumplir con la capacitación obligatoria y específica mínima requerida por la Gerencia de Prevención, Protección y Seguridad de ARSA.

El GSA-GHA se responsabiliza de todo lo relacionado con la capacitación (AVSEC) del personal respecto de los Servicios, comprometiéndose a cumplir con los estándares exigidos por la Autoridad local donde presta Servicios y cumpliendo con todo lo especificado por ARSA.

El proveedor deberá contar con un programa de capacitación AVSEC que:

- (i) Sea aceptable por la Empresa;
- (ii) Contenga cursos de capacitación inicial y recurrente e instrucción para la recalificación del personal inhabilitado, en caso de corresponder;
- (iii) Incluya, capacitación teórica- práctica; en caso de corresponder;

(iv) Asegure que el personal operativo tenga un entendimiento en común sobre la concientización y reportes AVSEC.

Bajo ningún punto de vista el GSA-GHA y ninguno de sus empleados podrán participar del Servicio, sin antes haber recibido la capacitación correspondiente.

Registros de Antecedentes del Personal y Capacitación AVSEC:

Queda bajo exclusiva responsabilidad del GSA-GHA llevar registros de antecedentes (laborales y penales), como así también registros de los cursos de capacitación AVSEC de todo el personal que presta Servicios. El proveedor deberá organizar y administrar un registro documental de antecedentes de selección, capacitación y certificación del personal asignado a las tareas de seguridad de la aviación.

Permisos Personales y Vehiculares de Seguridad Aeroportuaria:

Queda bajo exclusiva responsabilidad del GSA-GHA cumplir y mantener los requisitos de gestión, administración, emisión, control y renovación de permisos personales y vehiculares de seguridad aeroportuaria, emitidos por la Autoridad (AVSEC) correspondiente.

Todo el personal del GSA-GHA que desarrolle su actividad operativa dentro de las áreas o zonas restringidas del aeropuerto deberá tener la vestimenta apropiada de acuerdo a su función y deberá llevar obligatoriamente a la vista y de forma permanente la credencial de seguridad aeroportuaria emitida por la Autoridad (AVSEC) correspondiente, desde el momento en que ingresen y hasta que egresen de las áreas o zonas restringidas del aeropuerto.

El GSA-GHA deberá asegurar que ningún empleado bajo su dependencia participe del Servicio sin antes obtener el permiso personal de seguridad aeroportuaria emitida por la Autoridad (AVSEC) correspondiente.

REPORTES DE SEGURIDAD DE LA AVIACION (AVSEC):

La Empresa le proporcionará al Adjudicatario la metodología y los canales de comunicación para la recepción de los reportes de seguridad solicitados por el Grupo Empresario.

Los Reportes de Seguridad son voluntarios, confidenciales y no punitivos.

Aportan al sistema de mejora continua para mantener la Seguridad de la Aviación dentro de un nivel de riesgo aceptable.

La Empresa, se asegurará que el personal del adjudicatario conozca el Sistema de Reportes Voluntarios de la Empresa y la Política vigente.

El adjudicatario deberá comprometerse a informar a todos sus empleados la posibilidad de reportar vía email a: reportes_ar@aerolineas.com.ar.

Seguridad de la Carga

Toda la carga que se estibe en los vuelos de ARSA debe haber sido previamente inspeccionada para asegurarse el proveedor de que no contenga artículos prohibidos. La carga debe ser inspeccionada en instalaciones seguras y estar protegida y custodiada desde la inspección hasta la estiba en la aeronave.

Los registros de aceptación de Carga deben contener sello y Declaración de Seguridad que certifiquen la Inspección de Seguridad de Carga.

Si la carga proviene de un Expedidor conocido o de un Agente Acreditado por el Estado, se debe certificar la información contenida en la Declaración de Seguridad.

Las Mercancías Peligrosas no pueden ser abordadas en la cabina de la aeronave.

Art.3 CLAUSULAS DE SEGURIDAD OPERACIONAL (Safety)

La Empresa le proporcionará al proveedor de funciones operativas la metodología y los canales de comunicación para la recepción de reportes de seguridad voluntarios como parte del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional del Grupo Empresario.

El proveedor de funciones operativas deberá utilizar esta metodología para notificar a la Empresa acerca de cualquier suceso que implique o pudiese implicar un riesgo para las personas, la operación, la propiedad o el medioambiente.

Art.4 QUALITY – AUDITORÍAS, MONITOREO E INDICADORES

La Empresa o la autoridad gubernamental que regule las operaciones de la Empresa podrán auditar presencialmente, a su propio costo, los servicios designados en el presente Acuerdo y/o realizar auditorías remotas, pudiendo en esta modalidad, requerirle al Proveedor la asignación de recursos para realizar video filmaciones, tomas de fotografías, llenado de auto-evaluaciones, entrevistas virtuales y cualquier otra acción tendiente a la toma de evidencias de cumplimiento de procedimientos, siempre que dicha actividad se encuentre dentro de las posibilidades y restricciones locales.

El Proveedor desarrollará e implementará las acciones correctivas requeridas y responderá las No Conformidades en tiempo y forma.

La Empresa monitoreará anualmente al Proveedor de acuerdo a las siguientes especificaciones, considerando que, si resultara, en todo o en parte, el servicio como "No Aceptable" habilitará a la Empresa a la rescisión del contrato..

Ítem a Monitorear	Indicador		
item a Monitorear	Aceptable	Alerta	No aceptable
Calidad			
% de No Conformidades con Plan de Acción Correctivo Vencido	0%	0% <x<25%< td=""><td>x>25%</td></x<25%<>	x>25%
% de No Conformidades Repetitivas	x<6%	6% <x<15%< td=""><td>x>15%</td></x<15%<>	x>15%
Seguridad de la Aviación			
Cantidad de No Conformidades AVSEC Nivel 1	0	1	x>1
Cantidad de No Conformidades AVSEC repetitivas	≤2	3	x>3
Desviaciones con Nivel de riesgo ALTO detectadas en:			
inspecciones de seguridad / evaluaciones de seguridad /	0	1	x>1
pruebas de seguridad / auditorías externas (*)			
Desviaciones con Nivel de riesgo MEDIO (Repetitivas)			
detectadas en: inspecciones de seguridad / evaluaciones de	x≤ 2	3	x>3
seguridad / pruebas de seguridad / auditorías externas (*)			

El Proveedor deberá reportar a la Empresa (Jefe de Escala), de acuerdo a la normativa que la Empresa facilitará al Proveedor en su Biblioteca Corporativa Virtual, cualquier situación relacionada con:

- Accidentes e incidentes con Mercancías Peligrosas,
- Mercancías Peligrosas no declaradas o declaradas falsamente,
- Cuando se detecte que se han transportado Mercancías Peligrosas sin haber sido estibadas, segregadas, separadas o aseguradas de acuerdo con la reglamentación vigente,
- Cuando se detecte que se ha transportado Mercancías Peligrosas sin que se haya proporcionado información al piloto al mando.

El Proveedor se asegurará que su personal tenga la capacitación en Mercancías Peligrosas de acuerdo a la categoría que la reglamentación de IATA, Dangerous Goods Regulations (DGR) Tabla H.A.1.5.A estipula previo a la prestación del servicio a la Empresa.

Art.6 CAPACITACION

El GSA-GHA será el responsable de asegurar que su personal esté debidamente capacitado para sus funciones, asegurándose que no asumirá las funciones hasta que no haya obtenido la capacitación acorde a su puesto, en función a lo establecido en el Manual Operativo de Cargas.

ARSA podrá brindar al GSA-GHA la capacitación obligatoria, siendo a cargo de éste los costos asociados a la misma.

Asimismo es responsabilidad del GSA-GHA estar actualizado y vigente en la capacitación de su personal del uso de su equipamiento específico que utilice para el desempeño de sus funciones en operaciones de cargas.

Art. 7 DOCUMENTACION

La normativa interna obligatoria de ARSA que el GSA-GHA debe conocer, por ejemplo manuales, procedimientos, y formularios, serán provistos por ARSA al GSA-GHA a través del acceso a la Biblioteca Corporativa Virtual (BCV).

Asimismo, se entiende que la documentación incluida en dicha Biblioteca incluye las normas con vigencia efectiva, salvo notificación en contrario por parte de ARSA. Cualquier modificación en la forma de provisión de la documentación interna será comunicada por ARSA al GSA-GHA.

Las publicaciones externas establecidas como obligatorias por los manuales y procedimientos de ARSA, podrán ser provistas por ésta al GSA-GHA. En todos los casos deberán encontrarse siempre actualizadas y disponibles para su utilización.

DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS

Aerolíneas Argentinas es responsable de brindar al proveedor toda la documentación y/o formularios necesarios para el cumplimiento de las tareas (manuales, instructivos, procedimientos, programa de seguridad, formularios a completar, entre otros). La distribución de todo tipo de documentación a los terceros se realizará prioritariamente a través de la Biblioteca Corporativa Virtual (BCV).

El sector contratante deberá:

- Verificar que esté disponible en la BCV para el proveedor toda la documentación necesaria para la prestación del servicio.
- Requerir a la GCMPC la creación de un usuario (ante nuevas contrataciones), y el blanqueo de la clave de acceso (para renovaciones).
- Asegurarse de que el proveedor pueda ingresar a la BCV y tener acceso a la documentación. No obstante, se podrá enviar al proveedor la documentación en otros formatos (ejemplo: papel o cd) cuando la autoridad lo requiera o cuando AR determine en sus procedimientos que la distribución de ese documento

REPORTE DE DAÑOS A AERONAVES

En caso de daños a la aeronave durante la operación en tierra, el Proveedor está obligado a notificar inmediatamente el evento al responsable de la Empresa a cargo de la operación y enviar a la Empresa un informe escrito dentro de las 24 horas del incidente.

EQUIPAMIENTO, HERRAMENTAL Y PRODUCTOS PERMITIDOS

Se deberá aclarar en el Contrato quién proveerá el equipamiento, herramental o los productos para la realización del servicio. Las opciones son las siguientes: a) Provisión a cargo de Aerolíneas Argentinas (ejemplo: medios de elevación, herramental propio del Grupo Aerolíneas, entre otros.)

- * Provisión a cargo del proveedor del servicio.
- * Provisión Mixta. Cuando el proveedor sea el que suministre, en forma total o parcial, los productos, elementos o herramientas para la realización del servicio, y éstos deban cumplir o estén limitados por especificaciones internas de AR, deberá quedar explícito en los Contratos (por ejemplo: el listado de productos aprobados o las especificaciones requeridas de un equipo). Deberá también incluirse en el Contrato que el proveedor deberá tener y mantener en perfectas condiciones todo el equipamiento y/o herramental utilizado para la prestación de los servicios y que el AR en cualquier momento podrá exigirle que reemplace un elemento o material que no cumpla con lo previsto.

HIGH POINT SOCIEDAD ANONIMA

Aerolíneas Argentinas S.A.

Fecha: 01 de julio de 2023